

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 15 DE DICIEMBRE DE 2.014.

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 231/84 establece el régimen sobre faltas municipales comprensivo de las infracciones a la salubridad, higiene, ornato, bienestar general, seguridad e higiene, establecimiento de comercios, talleres e industrias, espectáculos, publicidad, construcciones, tránsito, transporte de personas y orden,

Que la misma considera en su articulado como valor de referencia para el cobro de multas el sueldo municipal clase IV,

Que el sueldo municipal clase IV no existe en el actual escalafón de sueldos municipal,

Que el sueldo municipal básico es el sueldo obrero clase 3, grado XX, categoría 1,

Que resulta oportuno actualizar dicha ordenanza en pos de que las sanciones que realice el municipio sean acordes a la normativa local,

Que el valor de referencia para el cobro de las multas establecidas en la Ordenanza 231/84 debe ser real,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º).- Modificase los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 11º, 13º, 15º, 17º y 18º de la Ordenanza N° 231/84, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º).- Establécense los siguientes hechos contravencionales y multas en referencia a Seguridad e Higiene:

Honorable Concejo Deliberante

Inc.1) Los comercios y/o industrias y/o cualquier otro tipo de empresas de servicios, que carezcan de la pertinente habilitación y/o inscripción o que no la gestionaren con una anticipación mínima de siete (7) días anteriores a la iniciación de actividades, serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

En caso de reincidencia se aplicarán las normas que se establezcan a este fin, pudiéndose disponer la clausura del local correspondiente.

Inc. 2) Por no colocar en lugar visible el correspondiente certificado de habilitación municipal y sin perjuicio de proceder a su colocación o abonar los derechos evadidos, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc.3) Por expender, elaborar o producir materiales, artículos o productos alimenticios en general,

artículos de consumo, bebidas, etc, en malas condiciones higiénicas de sanidad o salubridad general, sin perjuicio del decomiso o inutilización correspondiente, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

En caso de reincidencia sin perjuicio de las sanciones que correspondieren podrá disponerse la clausura del local correspondiente.

Inc. 4) Por arrojar en la vía pública, basuras, aguas servidas, residuos, papeles, animales muertos o elementos que atenten contra la salubridad e higiene, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc.5) Por arrojar cualquier clase de residuos o efluentes líquidos industriales, desperdicios domiciliarios en las calles o ramblas y/o desagües que por cualquier manera produzcan la contaminación de aguas subterráneas, así también como por la producción de efluentes gaseosos (humos pesados) que contamine la atmósfera por causas atribuibles a la carencia de adopción de los recaudos necesarios o convenientes por parte de los establecimientos, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 6) La tenencia, llenado y/o venta de sifones bastardos en infracción a las disposiciones legales del Reglamento Alimentario de la Pcia de Bs. As. se sancionará con multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, pudiéndose en caso de reincidencia disponer la clausura del Establecimiento.

Honorable Concejo Deliberante

Inc. 7) Por eludir o pretender eludir la inspección veterinaria y el pago de los impuestos de abasto, sin perjuicio a proceder al decomiso de la mercadería en infracción, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

La mencionada multa podrá elevarse hasta un 500% de dicho sueldo de acuerdo a la gravedad de la infracción, que haya o no reincidencia, pudiéndose llegar hasta la inhabilitación para ejercer las actividades de abastecedor, matarife y/o expendedor de dichos productos.

Inc. 8) Todo propietario de local y/o comercio o predio particular al que se le compruebe la tenencia en depósito de estiércol, materia en descomposición y/o que emanen malos olores, que se encuentre ubicado en el radio urbano o zona de influencia del mismo, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 9) Por lavar vehículos particulares o de transporte en la vía pública sobre calles pavimentadas, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 10) Por circular con vehículos de carga o de transporte de todo tipo en malas condiciones de higiene, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc.11) Por faenar fuera de los mataderos municipales o particulares habilitados al efecto, sin perjuicio a proceder al decomiso de la mercadería en infracción se aplicaran las siguientes multas:

1º infracción: clausura del establecimiento por 10 días y multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

2º infracción: clausura del establecimiento por 20 días y multa equivalente al 150% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

3º infracción: clausura del establecimiento por 30 días y multa equivalente al 300% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

4º infracción: clausura definitiva del establecimiento e inhabilitación para ejercer dicha actividad.

En todos los casos los días de clausura se entenderán que serán días hábiles.

Honorable Concejo Deliberante

Inc. 12) Por permitir la matanza o faenamiento para la venta pública en sus establecimientos de campo y/o domicilios particulares, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 13) Por introducir o vender carne clandestina en el Partido, se aplicará una multa equivalente al 250% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, sin perjuicio del decomiso de la mercadería.

Inc.14) Por expender carne adquirida a abastecedores y no haber cumplido con la inspección veterinaria local y sin perjuicio a proceder al decomiso de la mercadería en infracción, se aplicará una multa equivalente al 250% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 15) Por infringir las expresas disposiciones que reglamenta la ley de carnes vacunas, además de las sanciones que determinan las leyes provinciales y/o nacionales se aplicará una multa del 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1 y clausura del establecimiento por 10 días hábiles. En caso de reincidencia las sanciones se duplicarán, triplicarán y a la cuarta infracción se aplicará sanción de clausura definitiva.

Inc.16) Por transportar en forma inadecuada y/o en vehículos no habilitados al efecto, carnes y/o cualquier producto alimenticio por los caminos del Distrito se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 17) El comercio y/o industria que tuviere empleados o dependientes sin la correspondiente Libreta Sanitaria, cuando corresponda, se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 18) Por falta de higiene y/o existencia de roedores en el interior del establecimiento y/o vehículo donde se expendan y/o transporten artículos alimenticios se aplicará una multa del 40% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc.19) Por no tener el correspondiente carnet o Libreta Sanitaria, al empleado se le aplicará una multa equivalente al 10% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 20) Por falta de gestión o renovación en término de los mencionados documentos, se aplicará una multa del 5% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Honorable Concejo Deliberante

Inc.21) Por realizar trabajos de reparaciones y/o pintura de vehículos automotores en la vía pública, se aplicará una multa equivalente al 30% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 22) Por falta de higiene en bóvedas, panteones y/o nichos de los cementerios del Partido, se aplicará como multa el equivalente del 30% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, sin perjuicio de proceder la Municipalidad a realizar los trabajos necesarios, los que estarán a cargo del responsable.”-----

ARTICULO 5º).- Establécense las siguientes penalidades a establecimientos industriales, comerciales, talleres, etc:

Inc.1) Por efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas, etc y/o ampliaciones sin permiso y en contraposición con las normas reglamentarias de la materia, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 2) Por no dar cumplimiento a la intimación a realizar mejoras, reformas, adaptaciones y/o reparaciones en locales o establecimientos, se aplicará una multa equivalente al 65% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 3) Por no dar cumplimiento a lo prescripto por la Ley 7.299 Ley 7315 y decretos reglamentarios nº 7488 y 1123, decreto ley 10100 y sus posibles modificaciones y reglamentaciones, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 4) Por no dar cumplimiento a lo establecido en la ley 5965 (desagües industriales) se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 5) Por no presentar y/o reintegrar en término documentación obligatoria para el funcionamiento de estos establecimientos, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”-----

ARTICULO 6º).- Establécense los siguientes hechos contravencionales a Publicidad:

Inc. 1) Por distribuir avisos, volantes o cualquier otro tipo de propaganda escrita o hablada, sin la previa autorización y/o sellado municipal se aplicará en concepto de multa el equivalente al 40% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Honorable Concejo Deliberante

Inc. 2) Por permitir los propietarios de locales de acceso público la fijación de afiches y/o carteles sin el correspondiente sellado municipal, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc.3) Por el uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad sin el correspondiente permiso de la institución y/o propietario, se aplicará en concepto de multa el equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 4) Por la colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial, se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 5) Por la instalación de carteles y/o anuncios publicitarios, sin la previa autorización municipal, se aplicará en concepto de multa:

- a) en zona urbana: 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.
- b) en zona rural: 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.
- c) serán solidariamente responsables el titular del predio y/o quien coloque la propaganda.

Inc. 6) Por exceso de volumen de alta voces y/o propaladores comerciales o no, sin perjuicio de retirársele la licencia correspondiente, se aplicará una multa del 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 7) A las instituciones políticas que pasados los 30 días de la finalización de las correspondientes campañas electorales, no procedieren al retiro y/o borrado de letreros y/o leyendas, ya sea de inmuebles públicos como de privados, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1. La Municipalidad podrá proceder al retiro y/o borrado de los mismos, siendo los gastos que ellos demanden por exclusiva cuenta de las instituciones infractoras.-----

ARTICULO 7º).- Establécense los siguientes hechos contravencionales y multas en referencia a locales y/o espectáculos:

Inc. 1) Por admitir menores de 18 años en cafés, billares, confiterías, fuera de los horarios establecidos, se le aplicará en concepto de multa, por cada uno, el equivalente al 10% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Honorable Concejo Deliberante

Inc. 2) Por realizar bailes, espectáculos o todo tipo de reuniones con afluencia de público con fines de lucro, sin el permiso correspondiente y sin el perjuicio de otras sanciones que correspondan, se aplicará como multa el equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 3) Por permitir los locales de confitería , comerciales, etc, que la música que se pasa en su interior se propale a la vía pública, dentro de cualquier horario, sin el correspondiente permiso municipal se le aplicará como multa el 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc. 4) Los organizadores de espectáculos de cualquier índole (películas, obras teatrales, etc) que permitan la entrada de menores cuando su acceso está terminantemente prohibido por carteles indicadores o no, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1 por cada menor.-----

ARTICULO 11º).- Sin perjuicio de las faltas y sanciones específicamente establecidas en esta

Ordenanza, sancionase con las penalidades que en cada caso se establezcan, las siguientes faltas de carácter general:

Inc.1) Quienes no tengan a la vista la lista de precios y/o violen las disposiciones sobre pesas y medidas, y/o violen cualquier otra disposición impresa de carácter reglamentario y oficial, en los lugares donde sea obligatorio, o no cumplan con las disposiciones citadas cuando su fiscalización y control corresponde a la Municipalidad, independientemente de otras sanciones, que correspondan, se aplicará como multa el equivalente al 30% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc.2) Por impedir u obstruir la labor de los Inspectores Municipales en funciones de inspección y/o se negara a proporcionar datos o suministren datos falsos, insulte, agrede o incite a la violencia, durante el ejercicio de sus funciones, el responsable será sancionado con multa equivalente al 30% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.----

ARTICULO 13º).-Por la violación de fajas de clausura, el responsable será sancionado por una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.----

ARTICULO 15º).- Inscripción en el Registro Bromatológico: por falta de inscripción en el Registro Bromatológico del introductor y/o productor del partido se aplicará una multa equivalente al 10% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 17°.- Comercios:

- 1) Por no adecuarse a las normas sanitarias de carácter general según el Código Alimentario Argentino se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, ello sin perjuicio de la clausura en los casos graves anomalías.
- 2) Por no tener las facturas de compra debidamente selladas se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, la que se duplicará en caso de reincidencia, ello sin perjuicio del decomiso de la mercadería.
- 3) Por no adecuarse a las normas sanitarias específicas según Código Alimentario Argentino, una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, ello sin perjuicio del decomiso de mercadería, en caso de reincidencia procederá la clausura temporaria y/o definitiva.-----

ARTÍCULO 18°.- Industrias:

- 1) Por no adecuarse a las normas de carácter general de fábricas, según Código Alimentario Argentino, se aplicará una multa equivalente al 200% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, para el caso de reincidencia y demostrándose las omisiones y/o incumplimientos se procederá a la clausura temporaria y/o definitiva del establecimiento.
- 2) Por no adecuarse a las normas de carácter específico adecuadas al producto elaborado según Código Alimentario Argentino, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, sin perjuicio del decomiso de los productos afectados.
- 3) Por no adecuarse a las condiciones generales de los productos alimenticios según Código Alimentario Argentino, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, sin perjuicio del decomiso de los productos afectados.
- 4) Por no adecuarse a las normas sobre utensilios, recipientes, envolturas, envases, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.-----

ARTÍCULO 2°.- Deróguese el inciso 9 del Artículo 3° de la Ordenanza 231/84.-----

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 3°).- Modificase los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23 del art. N° 3 de la Ordenanza N° 231/84 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inc. 1) Por cruzar o transitar canteros en plazas públicas en forma peatonal 5% o en cualquier tipo de vehículo motriz o de tracción a sangre, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 2) Por romper o dañar faroles, monumentos, estatuas u otros ornamentos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en el orden civil y penal se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.3) Por cortar o destruir en plazas, paseos o calles públicas, y/o extracción de árboles sin la autorización municipal previa y sin perjuicio de la denuncia penal y restitución del importe del daño, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, por cada infracción.”

“Inc.4) Por tener animales sueltos en la planta urbana, calles y/o caminos del Partido, sus propietarios abonarán por cada animal el equivalente al sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, en la siguiente proporción:

a) vacunos y yeguarizos: 50%

b) porcinos, lanares, etc: 25%

La presente infracción es aplicable solidariamente a los tenedores de dichos animales.”

“Inc.5) Por adiestrar animales salvajes y/o ariscos en las calles del Partido, se aplicará una multa equivalente al 30% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.6) Por arrojar indebidamente y/o ocupar la vía pública con tierra, escombros, materiales, equipos, desperdicios, etc. y/o impedir de cualquier otro modo la libre circulación de vehículos y/o peatones en calles o aceras, se aplicará en concepto de multa el importe equivalente al 15% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.7) En los casos que estas infracciones sean cometidas por titulares de talleres de reparación, compra-venta de elementos o materiales usados y/o cualquier otro tipo de comercio o actividad que para su funcionamiento requiera certificado de habilitación municipal y este grabada con Tasa de Seguridad e Higiene, la multa será incrementada en hasta un 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

Honorable Concejo Deliberante

“Inc.8) Cuando la ocupación de la vía pública sea promovida por la ejecución, ampliación o modificación de una obra civil, se aplicará una multa equivalente al 25% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.10) Por ocupar la vía pública con mercadería de cualquier clase sin haber recabado previamente el correspondiente permiso municipal, se aplicará una multa equivalente al 15% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.11) Por depositar en la vía pública, podas de árboles del interior de los domicilios privados (salvo cuando la Municipalidad lo permita y en las condiciones que reglamente) y restos de malezas y/o cualquier otro desperdicio (salvo los afectados a la recolección de residuos) se aplicará en concepto de multa el 15% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.12) Por colocación, lanzamiento y/o transporte de cosas y/o animales que atenten contra el bienestar o seguridad de las personas se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.13) Por tener gatos y/o perros sin vacunar o perros sin bozal en lugares públicos o sitios de acceso común se aplicará en concepto de multa por animal, el importe equivalente al 10% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 14) Por la fabricación, tenencia, exhibición y/o preparación en forma inadecuada para su venta y/o depósito de elementos de pirotecnia se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 15) Por la fabricación, tenencia, exhibición y/o preparación de elementos de pirotecnia, considerados prohibidos por las respectivas reglamentaciones, se aplicará una multa equivalente de hasta el 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1. Las multas serán graduadas según la gravedad, importancia y magnitud de la infracción cometida. Si por la infracción al presente inciso se pusiera en peligro la vida humana y/o propiedades, se aplicará clausura del comercio y/o industria responsable con duplicación de la multa correspondiente.”

“Inc. 16) Por la producción de ruidos molestos en la vía pública y/o en lugares de acceso común y/o en el ámbito doméstico o privado, se aplicará una multa equivalente al 20% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

Honorable Concejo Deliberante

“Inc.17) Por instalación de elementos, ejercicio de venta ambulante, funcionamiento y/o ejercicio de cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin el pertinente permiso municipal, se aplicará una multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.18) Por permitir rebalsar pozos ciegos, al responsable pertinente se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.19) Por extracción de arena en calles urbanas o caminos vecinales, sin previa autorización municipal, se aplicará una multa del 60% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.20) Por quemar desperdicios o cualquier otro tipo de material combustible en la vía pública y dentro del radio urbano, se aplicará una multa equivalente al 25% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.

Inc.20 Bis) Por elaborar morteros o mezclas para albañilería u otros usos, utilizando para ello directamente el suelo de la vía pública del radio urbano se aplicará a quien lo ordene o ejecute, una multa equivalente al 25% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.21) Por incumplimiento a la intimación de limpieza de veredas, terrenos baldíos, fondos libres, acumulación de cosas u objetos que configuren focos que atenten contra la salubridad e higiene pública, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.22) Por realizar excavaciones, abrir zanjas, destruir calles o caminos públicos, se aplicará una multa equivalente al 40% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc.23) Por incumplimiento a la intimación de construcción de cercos y veredas en propiedades ubicadas sobre calles asfaltadas y/o con cordón cuneta, a los responsables, titulares del dominio y/o poseedores a título de dueños, se aplicará una multa equivalente al 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

ARTÍCULO 4º).- Modificase los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del art. N° 8 de la Ordenanza N° 231/84 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Honorable Concejo Deliberante

“Inc.1) Por iniciar obras sin permiso o efectuar construcciones no autorizadas, modificación y/o ampliaciones de acuerdo con normas reglamentarias y cuando la autorización se solicite como consecuencia de intimación formulada por la autoridad municipal, se aplicará en concepto de multa el equivalente que oscilará entre el 50% al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 2) Por iniciar obras sin permiso o efectuar en construcciones autorizadas modificaciones y/o ampliaciones de acuerdo con las normas reglamentarias y la autorización que se solicitare voluntariamente, sin que medie infracción comprobada por la Municipalidad, se aplicará multa que oscilará entre el 25% y el 60% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, según la gravedad de la infracción.”

“Inc. 3) Por efectuar en obras autorizadas modificaciones y/o ampliaciones en contravención con las normas reglamentarias, sin perjuicio de la obligatoriedad de poner en condiciones las mismas, se aplicará una multa que oscilará entre el 50% y el 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, según la gravedad de la infracción.”

“Inc.4) Por no cumplimentar la intimación municipal dentro del plazo previsto en la misma, se aplicará multa que oscilará entre el 25% y el 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 5) Por impedir a los Inspectores Municipales el acceso al predio, estando los mismos debidamente acreditados, se aplicará multa equivalente al 30% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 6) Por no colocar vallas, defensas reglamentarias, para seguridad de bienes y/o personas en las respectivas obras, se aplicará multa que oscilará entre el 100% y el 200% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 7) Por no colocar en obra el cartel reglamentario, se aplicará multa que oscilará entre el 20% y el 80% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, según la importancia de la respectiva obra.”

“Inc. 8) Por el uso indebido de un predio, edificios, instalaciones o parte de ellos, sin haber recabado el permiso pertinente, se aplicará multa que oscilará entre el 100% y el 200% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, según el caso.”

“Inc.9) Por falsear datos en la documentación presentada y específicamente no volcar en el plano

Honorable Concejo Deliberante

respectivo la realidad de la obra, con el objeto de eludir el pago real de los derechos de construcción y/o el cumplimiento de las normas sobre edificación, se aplicará multa que oscilará entre el 80% y el 200%, del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, según la gravedad de la infracción.”

“Inc. 10) Por efectuar demoliciones sin obtener el permiso municipal correspondiente y/o sin haber abonado los derechos respectivos, se aplicará una multa que oscilará entre el 80% y el 200% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1, según la gravedad de la infracción.”

“Inc. 11) Por efectuar trabajos en la vía pública sin la debida autorización, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 12) Por rebajar el cordón de la vereda sin el correspondiente permiso municipal, se aplicará multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 13) Por incumplimiento de intimación fehaciente de paralización de obra, se aplicará multa del 200% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 14) Por eludir la inspección final de una obra o no solicitarla dentro de los 30 días de finalización de la misma, se aplicará multa del 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 15) Por no reintegrar en el plazo que se determine para cada caso en particular, la documentación retirada a efectos de cumplimentar exigencias reglamentarias, se aplicará multa del 50% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 16) En los casos de que el infractor no diere cumplimiento a las observaciones formuladas por segunda vez o pusiera de manifiesto rebeldía en acatarlas se duplicará, triplicará, etc, la multa que pudiera corresponderle, siendo las mismas acumulativas, pero no debiendo excederse en ningún caso sobre el monto del 500% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 17) Será aplicada la sanción o amonestación de los siguientes infractores:

- a) A quien no de aviso de comienzo de obra.
- b) A quien no solicite certificado final de obra, estando las mismas en condiciones de ser habilitada.

Honorable Concejo Deliberante

- c) Al que solicite inspección de trabajos no realizados.
- d) Por no tener en obras los documentos aprobados.
- e) Por no concurrir a una citación efectuada por la Dirección de Obras Públicas de esta Municipalidad.”

“Inc.18) En caso de reincidencia de alguna de las causales previstas en el inciso anterior, se sancionará con multa del 50% al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 19) Toda construcción que no quede registrada en el plazo fijado por el empadronamiento de la misma, hará pasible al infractor de ser sancionado con la siguiente multa, válida para los casos de presentación voluntaria como de detención de obra:

- a) Si se ajusta a lo establecido en las reglamentaciones vigentes, se aplicará multa equivalente entre 1 y 10 sueldos de obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.
- b) Si contraría las disposiciones vigentes, multa que oscilaría entre 2 y 20 sueldos de obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1. Las multas determinadas ut/supra se aplicarán aunque la obra no esté finalizada.”

“Inc. 22) Se procederá a sancionar con inhabilitación a todas aquellas personas o empresas en sus actividades como ejecutoras de las obras, que:

- a) No acata intimación fehaciente de paralización de trabajos.
- b) Por deficiencias en la ejecución de las obras debidamente detectadas y que afecten la estabilidad de las mismas.
- c) Por efectuar más de una vez obras sin el correspondiente permiso o sin dar el aviso pertinente a la Municipalidad.
- d) Por emplear en la construcción de edificios materiales de mala calidad que afecten la estabilidad de los mismos.
- e) Cuando se produzcan derrumbes por negligencia.
- f) Cuando se detecten préstamos de firmas.
- g) Cuando se compruebe falsificación de firmas.
- h) Cuando el infractor sea reincidente se aplicará pena de multa entre 1 a 4 sueldos de obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1 además de la inhabilitación correspondiente.

Honorable Concejo Deliberante

En el caso de personas que firmaren los planos pertinentes en concepto de proyectistas, calculistas y/o directores de obras, estas infracciones serán remitidas junto con los antecedentes del caso al Consejo Profesional de Ingeniería.”

“Inc. 25) Por no dar cumplimiento a lo previsto y normado en el Reglamento de uso del cementerio y que no esté previsto en las disposiciones que a continuación se enuncian, se aplicará multa del 50% al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 26) Se sancionará a las empresas de servicios fúnebres, por la no presentación de los correspondientes certificados de defunción dentro del término de 24 hs de haber sido efectuado el servicio, con multa del 40% al 80% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 27) Se sancionará a la empresa de servicio fúnebre por no efectuar la reparación de los ataúdes deteriorados durante el término de garantía con multa del 50% al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 28) Por dejar escombros, tierra, andamio u otro elemento en la vía pública después de finalizada y/o paralizada la obra, se aplicará una multa entre el 100% y el 200% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.”

“Inc. 29) Por utilizar instalaciones domiciliarias clandestinas de red eléctrica de baja tensión o por utilizar obra de alumbrado público o conexión de la misma sin la aprobación previa, será sancionada con multa de entre el 50% a 10 salarios de obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.-----

ARTÍCULO 5°).- Modificase el inciso 2 del art. N° 16 de la Ordenanza N° 231/84 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2) A todo introductor o productor del partido que no someta sus productos al control de la Estación Sanitaria se le efectuará el decomiso inmediato de los mismos y se le hará pasible de la multa equivalente al 100% del sueldo obrero municipal Clase 3, grado XX, categoría 1.-----

ARTICULO 6°).- Cúmplase. Comuníquese, regístrese y archívese.-----

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 1.586/14.


LAURA SUAREZ
SECRETARIA




RAUL O. HERNANDEZ
PRESIDENTE